REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00370-00
Demandante(s):	Israel Sanabria González
Demandado(a):	Angie Jardines & Aseo S.A.S.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 6 de octubre de 2021
Hora inicio: 9:51 a. m.
Hora fin: 10:04 a.m.

Tipo de audiencia: Audiencia de trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 6 de octubre de 2021
Hora inicio: 10:04 a.m.
Hora fin: 12:08 m.

Asistentes

Demandante(s): Israel Sanabria González
Apoderado (a): Doris Montoya Bernal
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la inasistencia de la parte demandada, se declara fracasada.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de la encartada, se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, que corresponden a los: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9 (repetido), 10, 11, 12, 13, 14 y el 15.

Decisión notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no hubo contestación de la demanda, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda, no es posible excluir hechos del debate probatorio.

En consecuencia, los problemas jurídicos que debe resolver el Juzgado se circunscriben a:

- Determinar si entre ISRAEL SANABRIA GONZÁLEZ y la sociedad ANGIE JARDINES & ASEO S.A.S. existió un contrato de trabajo desde el 22 de enero de 2014 hasta el 28 de agosto de 2019 y si la renuncia fue motivada por el empleador.

- En caso afirmativo, se estudiará si la sociedad ANGIE JARDINES & ASEO S.A.S está obligada a reconocer y pagar los salarios insolutos y el auxilio de transporte del 1º de julio al 28 de agosto de 2019; las cesantías proporcionales del año 2019 con sus intereses; las primas de servicios proporcionales del año 2019; las vacaciones de los años 2015, 2017 y proporcionales del 2019; las horas extras de los meses de noviembre y diciembre del año 2018 y de enero a marzo de 2019; los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión; la indemnización moratoria, la sanción por la no consignación de las cesantías, la indemnización por despido sin justa causa, intereses moratorios e indexación.

No habrá lugar al estudio de excepciones de fondo, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con el libelo introductor.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de ANGIE JARDINES & ASEO S.A.S.

Testimonio: Del señor WILSON MONTEALEGRE.

Se acepta el desistimiento del testimonio del señor JHON FREDY PERDOMO.

Dictamen pericial

No se accede a la solicitud de designar perito para que estime el valor de las dotaciones, toda vez que no se reúne el requisito establecido en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 227 del C.G.P.

POR LA PARTE DEMANDADA NO SE DECRETAN PRUEBAS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio al representante legal de ANGIE JARDINES & ASEO S.A.S.

Auto interlocutorio aplicación sanción por inasistencia del representante legal de la sociedad demandada.

Se tienen por ciertos los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9 (repetido), 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la demanda.

Testimonio: del señor WILSON MONTEALEGRE.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que presente los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que entre el señor ISRAEL SANABRIA GONZÁLEZ y la sociedad ANGIE JARDINES & ASEO S.A.S. existió un contrato de trabajo a término indefinido, entre el 22 de enero de 2014 y el 28 de agosto de 2019.

SEGUNDO. CONDENAR a la empresa a pagar al demandante:

A. $1.601.024, por salarios.
B. $187.595, por auxilio de transporte, suma que deberá ser indexada.
C. $611.626, por auxilio de cesantías.
D. $32.079, por intereses a las cesantías.
E. $611.626, por prima de servicios.
F. $1.101.854, por compensación en dinero de vacaciones, suma que deberá ser indexada.
G. $2.817.128, por indemnización por despido, suma que también deberá ser indexada.
H. Indemnización moratoria a razón de 1 día de salario equivalente a $27.604 y hasta que se paguen las prestaciones sociales. A la fecha de esta sentencia la indemnización asciende a $20.923.731

TERCERO. CONDENAR a ANGIE JARDINES & ASEO S.A.S. a pagar a COLPENSIONES:

A. Las cotizaciones obligatorias en pensión, por 8 días del mes de enero del año 2014, 25 días de febrero de 2014 y los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2019, con el interés moratorio igual al que rige para el impuesto a la renta y complementarios, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los aportes y hasta aquella en que se verifique el pago de la obligación.

B. El cálculo actuarial que realice la entidad de seguridad social, por los periodos de febrero a agosto de 2019, tomando como IBC el salario mínimo mensual legal vigente.

CUARTO.ABSOLVER a la encartada de las demás pretensiones formuladas en su contra.

QUINTO. CONDENAR en costas a la demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de $2.000.000.

Decisión notificada en estrados.

Se da por finalizada la diligencia.

La presente acta es de carácter informativo, por lo que las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el enlace de acceso al video y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en el enlace durante 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY3rZfWA_INEnExOJGi6FHABGyPW6453FDSSFQ6kDeZ1qg?e=9Z2MEH (Parte 1)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZyP3PkbXtxDl9XNkcJp-ZYBulCkDggEH06PSaGzMgXPbA?e=9NZ6ML (Parte 2)

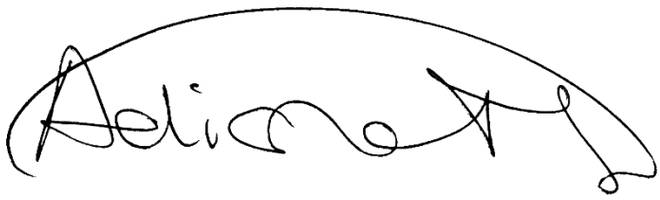

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc